

**RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL
ACCESO A LA INFORMACIÓN**
Dependencia o Entidad a la que se presentó el recurso:
AYUNTAMIENTO DE FRONTERA

Vs.

Recurrente: Leonides Garza Álvarez
Expediente: 15/07

Consejero Ponente: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Visto el expediente relativo al recurso para la protección del acceso a la información interpuesto por LEONIDES GARZA ÁLVAREZ, en contra del Ayuntamiento de Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete, Leonides Garza Álvarez, mediante una solicitud de información pidió al Ayuntamiento De Frontera, lo siguiente:

"... Se me informe el número de bailes realizados por la asociación civil de Pensionados del instituto mexicano del seguro social y jubilados de ciudad Frontera, Coahuila en lo que va de su administración, 2006 y 2007, o si existe alguno (sic) permiso para la celebración de eventos otorgados a alguna persona física relacionada con la Asociación Civil de Pensionados del instituto mexicano del seguro social y jubilados de ciudad Frontera."

II.- El día treinta y uno (31) de Agosto del presente año, mediante oficio CIM-187-2007 se informo al recurrente lo siguiente:

RESPUESTA

" En atención a la solicitud ICAI 053 de fecha 31 de Agosto del 2007 se le informa que se le da acceso al registro de pagos de permisos para la realización de eventos dentro del municipio, lo anterior a efecto de que pueda corroborar usted mismo la información que esta documentación contiene y verificar si algún de esta información es de interés.

Agradeciéndole se presente en el domicilio de esta unidad cuando usted lo considere pertinente y brindarle así las facilidades para que pueda obtener de una manera efectiva el acceso a la información "

III.- El día diecinueve (19) de septiembre del año en curso, el recurrente presenta recurso de reconsideración ante la entidad pública Ayuntamiento de Frontera, Coahuila señalando lo siguiente:

“ Acudo ante este tramite (sic) llamado recurso de reconsideración con el fin de hacerle ver se reconsidere la respuesta que se me dio a mi anterior solicitud ICAI 05, de fecha 31 de agosto 07, en la cual se me invita a tener acceso a la información personalmente en sus archivos, debido a que soy una persona mayor de edad, y no estoy bien de mi vista no puedo hacerlo, le suplico me de respuesta por escrito ya sea positiva o negativa ”.

IV.- El día veinte (20) de septiembre del presente año, mediante oficio CIM-188/2007, Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, firmado por el Contralor Interno Municipal de Ciudad Frontera C. Lic. José David Galindo Montemayor, dirigido al C. Leonides Garza Álvarez, señalando en este lo siguiente:

“ En atención a su recurso de reconsideración presentado en fecha 19 de Septiembre del presente año, mediante el cual se solicita se reconsidere la respuesta otorgada por esta Unidad de Atención del Municipio de Frontera Coahuila a la solicitud UCAI-053 (sic) de fecha 31 de Agosto del 2007 respectivamente, las cuales contenía identidad de petición versando de la siguiente manera:

SE ME INFORME EL NUMERO DE BAILES REALIZADOS POR LA ASOCIACION CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE ESTA CIUDAD FRONTERA COAHUILA EN LO QUE VA DE SU ADMINISTRACIÓN 2006 Y 2007, O SI EXISTE ALGUNO (SIC) PERMISO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS OTORGADO A ALGUNA PERSONA FISICA RELACIONADA CON LA ASOCIACION CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTIUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA.

Siendo la contestación de esta solicitud la siguiente:
BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE ESTA CIUDAD FRONTERA COAHUILA, NO EXISTE SOLICITUD DE PERMISO ALGUNO PARA LA CELEBRACION DE EVENTOS EN NUESTROS ARCHIVOS MUNICIPALES.

Solicitándole se verifiquen nuevamente el contenido de esta solicitud a efecto de proporcionar el dato real y darnos la oportunidad de dar seguimiento a nuestro compromiso de transparencia.

En consideración al recurso que nos ocupa, se le invita a que en fecha 01 de Octubre de 2007, acuda a esta unidad de acceso a efecto de que se le apoye por una persona del departamento que tiene bajo su guarda y custodia la información relativa a los

permisos de bailes otorgados y proceda usted mismo a su revisión, para permitirle así verificar la veracidad d (sic) las respuestas a sus solicitudes de información ”.

V.- El día dos (02) de octubre del año dos mil siete, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por el recurrente Leonides Garza Álvarez, mediante el cual presenta un recurso para la protección del acceso a la información, señalando lo siguiente:

“Manifiesto ésta solicitud con fundamento en el artículo 26 Fracc. III del reglamento de acceso a la información debido a mi insatisfacción con la respuesta negativa otorgada por la Presidencia Municipal de Frontera Coah. Al procedimiento del recursote reconsideración q` (sic) promoví el 31 de Agosto del corriente año ya que me causa agravio debido a que no existe una solución concreta y totalmente fuera de toda normatividad Jurídica y sin fundamento Alguno.”

VI.- El día dos (2) de octubre del presente año, el Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado José Manuel Gil Navarro, mando prevenir y/o aclarar el recurso presentado por el ciudadano para que en el término de tres días hábiles contados a partir que se le notifique vía oficio, para que acompañe a su recurso, copia de la resolución que impugna, asimismo que aporte pruebas de su intención que tuviesen relación con el acto que impugna en los términos que señalan los artículos 50 y 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 a 37 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información.

VII.- El día veintidos (22) de octubre del presente año, el recurrente dio cumplimiento a la prevención mencionada contenida en el oficio número ICAI/496/07, señalando lo siguiente:

“ POR ESTE CONDUCTO Y EN ATENCION S SU OFICIO RECIBIDO EL 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DE LA MANERA MAS ATENTA Y DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES EN LAS CUALES ME SOLICITA SUBSANE EN UN TERMINO DE TRES DIAS HABILES EL RECURSO PARA LA PROTECCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA.

AHONDANDO EN LOS AGRAVIOS QUE SE LE CAUSAN AL C. LEONIDES GARZA ALVAREZ CON LA RESPUESTA NEGATIVA A SUS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA, COAHUILA DICHA RESPUESTA NEGATIVA LE CAUSA INSATISFACCIÓN A LA PREGUNTA MANIFESTADA EN SU SOLICITUD, EN LA CUAL EXPONE QUE SE LE INFORME EL NUMERO DE PERMISOS PARA BAILES OTORGADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL IMSS Y JUBILADOS DE FRONTERA COAHUILA, YA QUE NO EXISTE UNA SOLUCIÓN CONCRETA A MI PREGUNTA, POR QUE LE DICEN QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA EN MENCIÓN NO EXISTEN NINGUNN PERMISO EXPEDIDO PARA LA MENCIONADA ASOCIACIÓN.

ASÍ MISMO Y DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRONTERA COAHUILA, EN SU ARTÍCULO 5º DE DICHA LEY SE MANIFIESTAN LAS TARIFAS QUE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBE COBRAR POR LOS BAILES CON CÁRACTER LUCRATIVO, ASIMISMO ANEXO COPIA FOTOSTATICA DONDE SE MANIFIESTA DICHO ARTÍCULO.

VIII.- El día veintidós (sic) (22) de octubre del año 2007 (dos mil siete), el Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicta acuerdo dando cumplimiento a la prevención ordenada y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información, se turno al consejero instructor que lo es el Lic. Alfonso R. Villarreal Barrera el recurso, para que decrete su admisión.

IX.- El día veintitres (23) de octubre del presente año, el Consejero instructor el Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, asistido por el Secretario Técnico en los términos que establece el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, admitió el mencionado recurso presentado por el C. Leonides Garza Álvarez, con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 26 al 37 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso la información, solicitando a la Entidad Publica un informe justificado, el cual deberá ser rendido en un término de tres días hábiles contados a partir de su recepción.

X.- En fecha (30) de octubre del dos mil siete el C. Licenciado José David Galindo Montemayor, mediante oficio Número CIM-00196-2007 CONTRALORÍA, rinde informe justificado señalando lo siguiente:

1.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RINDO MI INFORME JUSTIFICADO DEL EXPEDIENTE FORMADO POR EL NUMERO 15/07 PROMOVIDO POR EL SR. LEONIDES GARZA ALAVAREZ CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA COAHUILA.

2.- CITO QUE DESDE FECHA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD FRONTERA HA RECIBIDO DE MANERA INSISTENTE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DEL C. LEONIDES GARZA ALVAREZ CONTENIENDO IDENTIDAD DE PETICIÓN EN TODAS ELLAS Y EN DIFERENTES FECHAS TAL Y COMO SE RESEÑA EN EL ORDEN SIGUIENTE:

SOLICITUD 006 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2007.
SOLICITUD 007 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2007.
SOLICITUD 01/05 DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2007.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



PRESENTANDO SU PETICIÓN DE MANERA (S) SIGUIENTES:

- ✓ "SE ME INFORME EL NUMERO DE BAILES REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA DESDE EL AÑO 2006 A LA FECHA.

ASOCIACIÓN PRESIDIDA POR EL SR. JUAN PADILLA"

- ✓ "SE ME INFORME EL NUMERO DE BAILES REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA COAHUILA".
- ✓ SE ME INFORME DEL NUMERO DE BAILES REALIZADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA, COAHUILA EN LO QUE VA DE SU ADMINISTRACIÓN 2006 Y 2007.

HABIENDO CONTESTADO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, UNA VEZ DESARROLLADO EL PROCEDIMIENTO AL INTERIOR DEL MUNICIPIO EN BASE A LO CUAL SE LE PROPORCIONO LA CONTESTACIÓN COMO RESULTADO DE DICHO PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES FECHAS:

04 DE MAYO DEL 2007 MEDIANTE OFICIO CIM-129-2007
22 DE MAYO DEL 2007 MEDIANTE OFICIO 2058/2007.
02 DE JULIO DEL 2007 MEDIANTE OFICIO CIM-0161/2007.

CITANDO NUESTRA CONTESTACIÓN DE LA MANERA SIGUIENTE:

" SE COMUNICA A USTED QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA COAHUILA, NO EXISTE SOLICITUD DE PERMISO ALGUNO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN NUESTROS ARCHIVOS MUNICIPALES".

Y SOLICITÁNDOLE AL CIUDADANO VERIFICAR NUEVAMENTE EL CONTENIDO DE SU SOLICITUD A EFECTO DE PROPORCIONAR EL DATO REAL.

ASÍ MISMO Y DANDO SEGUIMIENTO A LA PETICIÓN DEL SR. LEONIDES GARZA ALAVAREZ, NUEVAMENTE DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2007, LA IMPUGNACIÓN MEDIANTE LA CUALS SE ANEXO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

"PARA VERIFICAR LA DENOMINACIÓN ASÍ COMO SU DOMICILIO ME PERMITO REDACTAR EL ARTÍCULO 3RO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA COAHUILA EL CUAL LITERALMENTE CITA:

ART.3 RO

"EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE FRONTERA COAHUILA, SERÁ CALLE MELCHOR MUZQUIZ SIN NUMERO CRUZ CON CALLE ORIENTAL, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA Y SU DURACIÓN DE 99 AÑOS."

RECURSO AL CUAL SE CONTESTA MEDIANTE OFICIO CIM/0171/2007 Y UNA VEZ DESARROLLADO EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE BÚSQUEDA DE DICHA INFORMACIÓN SE LE CONTESTA LO SIGUIENTE:

"EN CONESTACIÓN AL RECURSO QUE NOS OCUPA SE LE INVITA A QUE EN FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2007, ACUDA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A EFECTO DE QUE SE LE APOYE POR UNA PERSONA DEL DEPARTAMENTO QUE TIENE BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PERMISOS DE BAILES OTORGADOS Y PROCEDA USTED MISMO A SU REVISIÓN, PARA PERMITIRLE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LAS RESPUESTAS A SUS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN."

FECHA EN LA CUAL EL C. LEONIDES GARZA ALVAREZ NUNCA SE PRESENTO A PESAR DE CONOCER CON TODA ANTICIPACIÓN LA INVITACIÓN REALIZADA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO, SIENDO HASTA FECHA DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 EN LA CUAL SE PRESENTA NUEVAMENTE CON LA SOLICITUD DE FOLIO 053 MEDIANTE LA CUAL REQUIERE LO SIGUIENTE:

" SE ME INFORME EL NUMERO DE BAILES REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE ESTA CIUDAD FRONTERACOAHUILA EN LO QUE VA DE SU ADMINISTRACIÓN 2006-2007, O SI EXISTE ALGÚ PERMISOPARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS OTORGADO A ALGUNA PERSONA FÍSICA RELACIONADA CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PENSIONADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y JUBILADOS DE CIUDAD FRONTERA."

DE NUEVA CUENTA EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE VUELVE A PRESENTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SIN AÚN TENER LA CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD 0053, DOCUMENTO EN EL CUAL MANIFIESTA SU INCAPACIDAD VISUAL PARA PODER TENER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE EN TODO MOMENTO SE HA OTORGADO.

POR LO CUAL RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO A USTED:



EN BASE A LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE PUNTUALIZAMOS A USTED QUE EN NINGÚN MOMENTO SE LE HA NEGADO NI EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EXISTENTE DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO Y MUCHO MENOS LA ATENCIÓN DEBIDA AL PROMOVENTE DEL PRESENTE RECURSO, MAS BIEN, EN TODO MOMENTO SE HA TRATADO DE ASESORAR Y AYUDAR A DISIPAR CUALQUIER DUDA EN EL TRÁMITE EN CAMINO A OBTENER LA INFORMACIÓN, MÁS SOMOS CIERTOS QUE FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE UNA INEXISTENCIA COMO LA QUE DESDE UN PRINCIPIO SE NOS PLANTEO POR EL C. LEONIDES GARZA ALVARE, RELATIVO A UNA INFORMACIÓN QUE NO ES DE NUESTRO CONOCIMIENTO E INEXISTENTE A LA FECHA, SE LE TRATO DE PERMITIR INDAGARA POR CUENTA PROPIA DENTRO DE NUESTROS ARCHIVOS PARA NO GENERAR DESCONFIANZA EN NUESTRA REITERATIVA CONTESTACIÓN BASADA EN ELEMENTOS REALES QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE PUEDEN VERIFICAR, A LO CUAL EN SEGUIMIENTO A NUESTRA DISPOSICIÓN PERMANENTE, POR CONDUCTO DE USTED SE LE EXHORTA DE NUEVA CUANTA (SIC) A QUE SI ES NECESARIO SE HAGA ACOMPAÑAR DE UNA PERSONA QUE EL PROPIO INSTITUTO DESIGNE O EL SR. LEONIDES GARZA ALVAREZ PARA LOGRAR SU OBJETIVO.

REITERANDO UNA VEZ MAS NUESTRO COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA Y SIN OTRO EN PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES "-

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Consejo General de este Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracciones II, inciso 4, IV, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 5 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que en los términos de los artículos 48 fracción II, 53 de la Ley de Acceso a la Información, 12 y 26 del Reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información publicado el día trece (13) de enero del año dos mil seis (2006), el recurso de protección de acceso a la información es procedente contra las resoluciones que pongan fin al recurso de reconsideración entre otros supuestos.

TERCERO.- El recurso de protección de acceso a la información presentado por la recurrente fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 27 del Reglamento de medios de impugnación en materia de acceso a la información dispone:

*"El recurso de protección del acceso a la información pública deberá presentarse ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información **dentro de los diez días hábiles** siguientes de:*

I.- Que surta efectos la notificación del acto,

II.- Que se tenga conocimiento del mismo,

III.- Al día siguiente en que la entidad debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información."

El artículo 45 del mencionado Reglamento dispone:

"Los plazos comenzarán se computarán de conformidad con las siguientes reglas.

I. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación.

II. Se contarán sólo los días hábiles.

III. No correrán durante los periodos vacacionales, ni en que se suspendan labores el Instituto, según lo acuerde el Consejo General."

Considerando que el C. **LEONIDES GARZA ALVAREZ** presento el recurso ante esta Autoridad el día dos (02) de octubre del año dos mil siete (2007), debido a que la resolución del recurso de reconsideración le fue notificada vía oficio al hoy recurrente el día veinte (20) de septiembre del mismo año, por lo que el término diez días hábiles que establece el artículo 27 Reglamento de Medios de Impugnación en la materia, fenecía el día cuatro (04) de octubre del año (2007) dos mil siete, por lo que es valido concluir que el recurso fue presentado en el plazo de diez días hábiles que establece el mencionado ordenamiento.

CUARTO.- Del análisis del recurso de protección de acceso a la información se desprende que el inconforme solicitó " *se me informe el número de bailes realizados por la asociación civil de Pensionados del instituto mexicano del seguro social y jubilados de ciudad Frontera, Coahuila en lo que va de su administración, 2006 y 2007, o si existe alguno (sic) permiso para la celebración de eventos otorgados a alguna persona física relacionada con la Asociación Civil de Pensionados del instituto mexicano del seguro social y jubilados de ciudad Frontera*"

La responsable manifiesta que no existe en sus archivos del municipio, documento alguno que justifique algún permiso otorgado a nombre de dicha asociación civil de pensionados y jubilados y/o persona física relacionada con dicha persona moral, mas sin embargo la responsable al resolver en primer término la solicitud de acceso a la información y posteriormente el recurso de reconsideración no sigue el procedimiento que establece el artículo 79 fracción IV del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica vigente en el Estado, mismo que consiste en turnar la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que genere dicha información y en su

caso reenviar al responsable de la información reservada y/o comité un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación. Lo anterior con el objeto que se confirme la inexistencia de la información si esto procediera conforme a derecho.

El Reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el Municipio de Frontera Coahuila publicado en día 28 de agosto del año 1998, se establecen algunas definiciones que tiene que ver con el caso que nos ocupa.

ARTÍCULO 4°.- *Para los efectos de este reglamento se entenderá por:*

III.- Establecimiento.- Lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la venta de bebidas alcohólicas o permita su consumo.

IV.- Espectáculo Público.- Función, acto o evento que se celebre en un lugar y tiempo determinado y al que se convoca al público, fundamentalmente con fines de diversión y entretenimiento.

V.- Licencia.- *Autorización que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento.*

VI.- Permiso.- La autorización que cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento emita el Presidente Municipal, para que una persona física o moral pueda vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un evento determinado.

ARTICULO 8°.- *Para que un establecimiento pueda dedicarse a la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo es necesario obtener licencia expedida por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo.*

ARTICULO 9°.- Se requerirá de permiso otorgado por el Presidente Municipal, cuando por una ocasión o por un solo evento se pretenda realizar la venta de bebidas Alcohólicas y/o permitir su consumo.

ARTÍCULO 10.- Para obtener licencia o permiso, en su caso, de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de este reglamento deberá presentarse solicitud por escrito al C. Presidente Municipal.

I.- Nombre del solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular.

En caso de personas morales, copia certificada de la escritura pública constitutiva.

II.- Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita licencia;

- III.- Informe del departamento municipal que corresponda, en el cual conste, bajo responsabilidad del funcionario informante, que el cual cuenta con entrada y salida precisamente por vía pública, sin que exista comunicación interior con otros lugares ajenos al giro, estando dotados de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor; y
- IV.- Identificación propuesta del negocio, que no deberá contener denominación de naciones, ciudades, poblaciones, instituciones ni nombres o conceptos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.

Ahora bien sin prejuzgar sobre la existencia o inexistencia de la Información, no pasa desapercibido por esta autoridad constitucional que los permisos, concesiones y/o autorizaciones son información pública mínima que de oficio sin que medie solicitud de acceso a la información, la entidad pública tiene la obligación de poner a disposición de la ciudadanía en las página de Internet del Municipio, lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, y si bien es cierto que la solicitud de acceso a la información en principio gira en torno a saber cual es el número de bailes realizados por la Asociación Civil de Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social y Jubilados de la Ciudad de Frontera Coahuila en los años 2006, 2007 en lo que va de la administración municipal, no menos cierto es que el ciudadano Leonides Garza Álvarez también solicita conocer si existen algún **PERMISO** para la celebración de eventos otorgados a una persona física relacionada con dicha Asociación. O dicho en otras palabras la solicitud del ciudadano debe ser interpretada en sentido amplio, no reducir al sentido literal de las palabras y/o expresiones contenidas en el documento que la contenga, con el objeto de facilitar el acceso a la información al interior de las entidades públicas en los términos que señala los artículos 7, 12 del ordenamiento mencionado, tan es así que el hoy recurrente manifiesta en su escrito aclaratorio recibido el día 22 de octubre del presente año, que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de Diciembre del Año 2006, en su artículo 5 se establece la tarifa que debe cobrar el municipio por los bailes de carácter lucrativo, como impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas. Con la intención de acreditar la existencia de la información basada en la normatividad fiscal que la faculta a la entidad publica cobrar un determinado impuesto por dicha actividad.

Asimismo y de acuerdo con el Reglamento de Venta de Bebidas Alcohólicas de dicho municipio de Frontera Coahuila, deben existir permisos y/o licencias en los términos señalados en dicho Reglamento Municipal para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, sin que en el presente expediente se encuentre acreditado que en los mencionados bailes que señala el c. Leonides Garza Álvarez organizados por la mencionada asociación vendan este tipo de bebidas que se requieran permisos para venderlas aunque sea por una sola ocasión bajo la figura de espectáculo publico y se cobre el Impuesto previsto en la Ley de Ingresos Municipal que mas adelante se cita.

Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2007

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- *El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará previa autorización del boletaje con sello correspondiente de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:*

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
<i>1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos</i>	<i>4%.</i>
<i>2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.</i>	<i>15%.</i>
<i>3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.</i>	<i>10%.</i>
<i>4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaria de Gobernación)</i>	<i>15%.</i>
<i>5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).</i>	<i>\$163.00</i>
<i>6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.</i>	<i>\$ 216.00</i>
<i>7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.</i>	<i>\$ 541.00</i>

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$108.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$108.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro.

En ese sentido y una vez revisada la página de Internet del Municipio de Frontera <http://www.resi.org.mx/ipm/municipios/frontera.cfm> se advierte que en el rubro de permisos, solo se cuenta con el rubro de Padrones en el giro del alcohol y estacionamientos, y la resolución del recurso de reconsideración señala la responsable

que no existe bajo dicha denominación, solicitud de permiso alguno a nombre de la asociación civil de pensionado y/o jubilados del IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), mas sin embargo no justifica en su informe que rinde ante esta autoridad que el Ayuntamiento no genere dicha información.

Expedientes administrativos de permisos, concesiones o licencias

PADRON DE ALCOHOLES OXXO

PADRON DE ALCOHOLES 2007 COMERDIS

PADRON DE ALCOHOLES 2007 DISTRIBUIDORA MODELO

PADRON DE ESTACIONAMIENTOS

Es por lo anterior que debe **revocarse** la resolución de la reconsideración, para el efecto que se de cumplimiento a los artículos 58 fracción XII, 79 fracción IV del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, para el efecto de que se siga el procedimiento señalado en dicha disposición legal, con el objeto que se cumplan la ruta y/o trámite establecidas para que si procediere se declare la inexistencia de la información

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública publicado el día 13 de enero del 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 58.-Los responsables de la información reservada tendrán además de las que señala el artículo 58 de la Ley, las siguientes atribuciones:

XII.-Expedir la declaración de inexistencia de documentos una vez realizadas todas las actividades tendientes a su localización, dicha actividad se realizará conforme a los lineamientos que emita el Instituto, y

Artículo 79.-Los responsables de la información reservada de cada entidad pública podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de diez días hábiles a que se refiere el artículo 46 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la unidad de atención. Dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al responsable de la información reservada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la

solicitud de la unidad de atención, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

QUINTO.- Ahora bien la responsable al resolver el recurso de reconsideración en fecha 20 de septiembre del año 2007, este Instituto advierte que no se da cumplimiento a lo que establece el artículo 16 del Reglamento de Medios de Impugnación, por lo que hace a la competencia del órgano facultado al interior del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila para resolver la reconsideración tal y como se demuestra a continuación,

En principio la Solicitud de Acceso a la Información Pública es respondida por el C. Contralor Municipal de dicha entidad pública, y el ciudadano al inconformarse con la respuesta otorgada quien resuelve nuevamente la reconsideración es el mismo Contralor Municipal, no dando cumplimiento a lo que establecen los artículos 49 fracción II, 50 fracción I, 52 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública, 16, 18 fracción I, 22, 23, 24 del Reglamento de Medios de Impugnación vigente en el Estado

Lo anterior es así por que el C. Contralor Municipal forma parte del Comité de Información y/o clasificación del Ayuntamiento de Frontera Coahuila lo anterior según el Acuerdo de Creación de la Unidad de Atención y del Comité de Información emitido por el C. Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento de fecha 06 de abril del año dos mil seis (2006) y publicado el día 28 de abril del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, y al mismo tiempo es el funcionario que tiene las atribuciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública como integrante y titular de la Unidad de Atención, pero al mismo tiempo es el que resuelve el medio de impugnación consagrado en el artículo 48 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública, transgrediendo al resolver la reconsideración no dando cumplimiento al artículo 16 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la Información que aplica por analogía en el caso de inexistencias de información, en virtud que la clasificación, y en su caso la inexistencia de la información son actos susceptibles de recurrirse por cualquier ciudadano que estime afectado su derecho fundamental de acceder a la información pública.

Se citan dichas disposiciones legales:

Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 49. LAS BASES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
Toda persona tiene derecho al recurso de reconsideración conforme a las bases siguientes:

II. Se interpondrá ante el superior jerárquico del titular de la entidad pública responsable, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icali.org.mx

la fecha en que surta efectos la notificación del acto o de que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 50. LAS FORMALIDADES DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Estar dirigido al superior jerárquico del titular de la entidad pública responsable.

Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública.

Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información pública publicado el día 13 de enero del 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 16.

Será competente para conocer de este recurso el superior jerárquico de la entidad pública de que se trate.

Cuando el recurso verse sobre la clasificación de la información y el superior jerárquico forme parte del comité de clasificación, este deberá abstenerse de resolver el recurso, y lo turnara al superior jerárquico de igual o mayor rango.

En ese orden de ideas y con fundamento en los artículos artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II y III incisos 4, 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 5 fracción IV, 12, 21, 31, de la Ley de Acceso a la Información Pública, 48 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información, este Instituto determina **REVOCAR** la resolución del recurso de reconsideración para el efecto que se cumplan con todas y cada una de las formalidades legales previstas en la Ley, y en su caso los Reglamentos emitidos por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, tanto para la declaración de inexistencia de información si esta procediere, como para en su caso en la resolución de la reconsideración para que el C. Contralor Municipal integrante y presidente del Comité de Información y/o clasificación se abstenga de resolver dicho medio de impugnación y lo turne al funcionario público superior jerárquico de igual o mayor rango por las razones señaladas anteriormente en el presente considerando.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

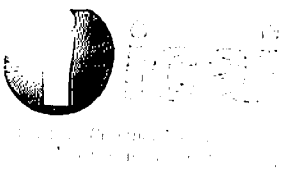
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II y III incisos 4, 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 26 a 37 y 50 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública fue procedente el recurso para la protección del acceso a la información presentado por la C. Leonides Garza Álvarez en contra del Ayuntamiento de Frontera del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Por las razones contenidas en los considerandos cuarto y quinto con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 12, 21, 31, de la Ley de Acceso a la Información Pública, 58 fracción XII, 79 fracción IV del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, 48 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de acceso a la información, **SE REVOCA** la resolución dada por el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila en el recurso de reconsideración, para el efecto que se cumplan con todas y cada una de las formalidades legales previstas en la Ley, y en su caso los Reglamentos emitidos por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, tanto para la declaración de inexistencia de información si esta procediere, como para en su caso en la resolución de la reconsideración para que el C. Contralor Municipal integrante y presidente del Comité de Información y/o clasificación se abstenga de resolver dicho medio de impugnación y lo turne al funcionario público superior jerárquico de igual o mayor rango, mandamiento que deberá darse cumplimiento en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, y mismo término en el que se deberá de informar a este Instituto por parte de la entidad pública sobre el cumplimiento de la presente resolución remitiendo un tanto de la documentación otorgada .

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio a las partes en los domicilios señalados en el expediente.

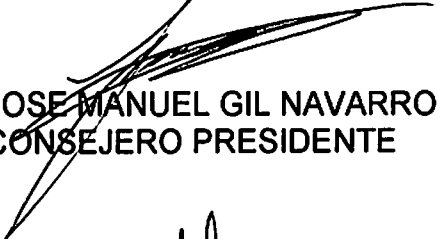
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, José Manuel Gil Navarro, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Eloy Dewey Castilla, siendo consejero ponente el segundo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de Diciembre del año dos mil siete (2007), en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



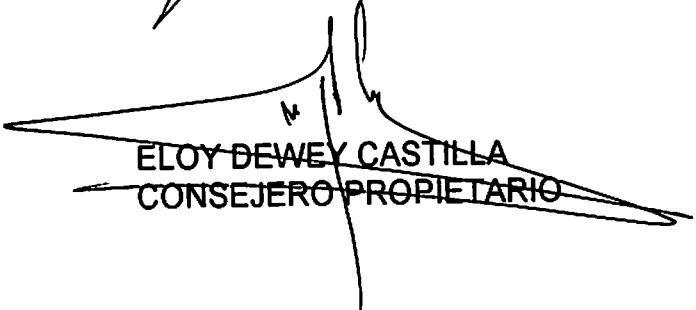
SOLO FIRMAS RECURSO 15/07



**ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PONENTE**



**JOSE MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PRESIDENTE**



**ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PROPIETARIO**



**Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública**



**LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO**